



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL Nº 027 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 ENE 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGEDO N° 4812393-2018, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña LITA CLORIDIA TORREJON VILLEGAS, contra la Resolución Denegatoria ficta, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2018, doña LITA CLORIDIA TORREJON VILLEGAS, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de la bonificación personal desde setiembre del año 2001 hasta la actualidad más pago de la continua, reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3192-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 9 de mayo de 2018, resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de reajuste de la bonificación personal, interpuesto por doña LITA CLORIDIA TORREJON VILLEGAS, cesante del Sector Educación;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 3192-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 9 de mayo de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3832-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 29 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, solicita el, reajuste de la bonificación personal desde setiembre del año 2001 hasta la actualidad más pago de la continua, reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la recurrente pago por reintegro de subsidio por luto, reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 1629-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 4 de mayo de 2018, en donde informa que mediante R.G.R. N° 3978-2017-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado, **acto administrativo que no ha sido impugnado**, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la ficha escalafonaria N° 001981-2018-GRLL-GGR-GRSE-OA, mediante RGR N° 3978-2017 se denegó el petitorio de Reajuste de bonificación personal;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 615-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña LITA CLORIDIA TORREJON VILLEGAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3192-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 9 de mayo de 2018, sobre reajuste de la bonificación personal desde setiembre del año 2001 hasta la actualidad más pago de la continua, reajuste de los incrementos remunerativos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME** la R.G.R. N° 3978-2017-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL